

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Propuesta de autorización del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEIS) “Barranda”, “Archivel” y “Caravaca”.

CONV/32/25

0. Índice de documentos del expediente.
1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio de referencia.
3. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
4. Informe Jurídico de la Secretaría General.
5. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.
6. Informe – Memoria del Servicio de Centros.
7. Informe de Inexistencia de duplicidades.
8. Informe del Servicio de Planificación.
9. Informe de sostenibilidad financiera de la Secretaría de Estado de Hacienda.
10. Informe de la Unidad Técnica-Archivel.
11. Informe de la Unidad Técnica-Barranda.
12. Informe de la Unidad Técnica-Caravaca.
13. Conformidad del Ayuntamiento de Caravaca al Convenio.

AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Formación Profesional en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de su Autonomía, y asignadas a esta Consejería en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, está interesada en la suscripción del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEIS) “Barranda”, “Archivel” y “Caravaca”.

En virtud del artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEIS) “Barranda”, “Archivel” y “Caravaca”, que se adjunta a la presente.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica,

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro



ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL (EMEIS) “CARAVACA”, “BARRANDA” Y “ARCHIVEL” DE CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA).

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha ____.

De otra, Excmo. Sr. D. José Francisco García Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en su sesión de 16 de julio de 2025.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.



Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes que se determinan en el citado artículo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, especificando que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por



convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil “Barranda” “Archivel” y “Caravaca” su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Estas Escuelas Municipales de Educación Infantil tendrán su domicilio:

EMEI “Caravaca” en C/ Concejal Miguel Ángel Blanco Esq Jesús Fernández, s/n de Caravaca de la Cruz

EMEI “Archivel” en C/ Campo Arriba, s/n de Archivel - Caravaca de la Cruz

EMEI “Barranda” en C/ Constitución, s/n de Barranda - Caravaca de la Cruz

Y contarán con las siguientes unidades:

EMEI “Caravaca” 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 2 unidades de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años), con 76 plazas.

EMEI “Archivel” 2 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad agrupada de 0,1 y 2 años, y 1 unidad de 2-3 años), con 28 plazas.

EMEI “Barranda” 3 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad de 1-2 años y 1 unidad de 2-3 años), con 36 plazas.

**SEGUNDA.- Normativa reguladora.**

Los citados centros se atenderán a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

Los centros deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de las escuelas desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los



órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

QUINTA.- Enseñanzas.

Las Escuelas Municipales de Educación Infantil objeto del presente convenio implantarán las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

La Consejería de Educación y Formación Profesional queda obligada a:

- La inclusión de las escuelas infantiles municipales en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.
- La tramitación del Decreto por el que se crea la escuela infantil a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular de los centros, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:



- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de los centros.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.
- Impartir en las escuelas infantiles el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.
- Dotar a los centros de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA.- Financiación.

La financiación del funcionamiento de los centros corresponde al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Administración Pública titular de los mismos.

NOVENA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General competente en materia de centros educativos, que actuará como presidente y dos funcionarios por él designados; por parte del Ayuntamiento, dos funcionarios designados por el Concejal competente en materia de educación, actuando uno de ellos como Secretario.

DÉCIMA. - Vigencia. Modificación y extinción.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:
 - El transcurso del plazo de vigencia.
 - El incumplimiento de los compromisos adoptados.
 - La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
 - El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.



-El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.

De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

EL ALCALDE DE CARAVACA DE LA CRUZ

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: José Francisco García Fernández



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL (EMEIS) “CARAVACA”, “BARRANDA” Y “ARCHIVEL” DE CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA).

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha ____.

De otra, Excmo. Sr. D. José Francisco García Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en su sesión de 16 de julio de 2025.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios



de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes que se determinan en el citado artículo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, especificando que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.



Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil “Barranda” “Archivel” y “Caravaca” su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Estas Escuelas Municipales de Educación Infantil tendrán su domicilio:

EMEI “Caravaca” en C/ Concejal Miguel Ángel Blanco Esq Jesús Fernández, s/n de Caravaca de la Cruz

EMEI “Archivel” en C/ Campo Arriba, s/n de Archivel - Caravaca de la Cruz

EMEI “Barranda” en C/ Constitución, s/n de Barranda - Caravaca de la Cruz

Y contarán con las siguientes unidades:

EMEI “Caravaca” 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 2 unidades de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años), con 76 plazas.

EMEI “Archivel” 2 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad agrupada de 0,1 y 2 años, y 1 unidad de 2-3 años), con 28 plazas.

EMEI “Barranda” 3 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad de 1-2 años y 1 unidad de 2-3 años), con 36 plazas.

**SEGUNDA.- Normativa reguladora.**

Los citados centros se atenderán a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

Los centros deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de las escuelas desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se



regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

QUINTA.- Enseñanzas.

Las Escuelas Municipales de Educación Infantil objeto del presente convenio implantarán las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

La Consejería de Educación y Formación Profesional queda obligada a:

- La inclusión de las escuelas infantiles municipales en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.
- La tramitación del Decreto por el que se crea la escuela infantil a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular de los centros, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de los centros.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.



- Impartir en las escuelas infantiles el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.

- Dotar a los centros de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA.- Financiación.

La financiación del funcionamiento de los centros corresponde al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Administración Pública titular de los mismos.

NOVENA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General competente en materia de centros educativos, que actuará como presidente y dos funcionarios por él designados; por parte del Ayuntamiento, dos funcionarios designados por el Concejal competente en materia de educación, actuando uno de ellos como Secretario.

DÉCIMA. - Vigencia. Modificación y extinción.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.



De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

EL ALCALDE DE CARAVACA DE LA CRUZ

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: José Francisco García Fernández



ORDEN

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEIs) “Barranda”, “Archivel” y “Caravaca”, considerando que la actividad objeto del citado convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Primero.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEIs) “Barranda”, “Archivel” y “Caravaca”.

Segundo.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Víctor Javier Marín Navarro.

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL (EMEIS) “CARAVACA”, “BARRANDA” Y “ARCHIVEL” DE CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA).

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto nº 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha ____.

De otra, Excmo. Sr. D. José Francisco García Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en representación de dicho Ayuntamiento, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. del 3 de abril), y facultado para la suscripción del presente convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en su sesión de 16 de julio de 2025.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Que mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios



de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Que en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) considera la educación infantil como una etapa educativa con identidad propia, que atiende la educación de los niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad (artículo 12). Asimismo, establece que las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, y coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo (artículo 15).

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ese Ayuntamiento se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de una escuela infantil, constando en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes que se determinan en el citado artículo.

Que la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, especificando que la creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.



Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración entre ambas Administraciones Públicas, para asuntos de interés común en el ámbito de la Educación, y de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, se estima oportuno suscribir el presente Convenio entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes firmantes para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil “Barranda” “Archivel” y “Caravaca” su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.

Estas Escuelas Municipales de Educación Infantil tendrán su domicilio:

EMEI “Caravaca” en C/ Concejal Miguel Ángel Blanco Esq Jesús Fernández, s/n de Caravaca de la Cruz

EMEI “Archivel” en C/ Campo Arriba, s/n de Archivel - Caravaca de la Cruz

EMEI “Barranda” en C/ Constitución, s/n de Barranda - Caravaca de la Cruz

Y contarán con las siguientes unidades:

EMEI “Caravaca” 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 2 unidades de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años), con 76 plazas.

EMEI “Archivel” 2 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad agrupada de 0,1 y 2 años, y 1 unidad de 2-3 años), con 28 plazas.

EMEI “Barranda” 3 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad de 1-2 años y 1 unidad de 2-3 años), con 36 plazas.

**SEGUNDA.- Normativa reguladora.**

Los citados centros se atenderán a la normativa contenida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y a las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

TERCERA.- Requisitos mínimos.

Los centros deberán reunir los requisitos mínimos exigidos en el art. 5.2 y en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y como consecuencia de ello, los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10 y 13 y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias. Resulta asimismo de aplicación el contenido de la Resolución de 16 de junio de 2010, de la Dirección General de Centros, (BORM de 10 de julio), por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y del artículo 10 y disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

La relación de alumnos por unidad y los requisitos de titulación de los profesionales del centro se regularán por la normativa general aplicable a los centros que ofrecen el primer ciclo de la educación infantil.

CUARTA.- Órganos de Gobierno.

El profesorado de las escuelas desarrollará las enseñanzas correspondientes al puesto docente que desempeñen y, en su caso, ejercerán los puestos propios de los órganos de gobierno a que se refiere el artículo 2º de la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BORM de 7 de diciembre), de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se



regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

QUINTA.- Enseñanzas.

Las Escuelas Municipales de Educación Infantil objeto del presente convenio implantarán las enseñanzas vigentes correspondientes a la etapa educativa del primer ciclo de la Educación Infantil, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, y demás normativa de aplicación.

SEXTA.- Obligaciones de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

La Consejería de Educación y Formación Profesional queda obligada a:

- La inclusión de las escuelas infantiles municipales en la programación de la enseñanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

- La tramitación del Decreto por el que se crea la escuela infantil a la que se refiere el presente convenio y la inscripción de la misma en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Las funciones de información, asesoramiento y control propias de la Inspección Educativa.

SÉPTIMA.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se compromete a asumir todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como titular de los centros, pudiendo prestar el servicio por gestión directa o indirecta, de acuerdo con la normativa aplicable y en todo caso las siguientes:

- Sufragar todos los gastos de funcionamiento de los centros.
- Conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento.



- Impartir en las escuelas infantiles el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil.

- Dotar a los centros de los profesionales necesarios para su funcionamiento.

OCTAVA.- Financiación.

La financiación del funcionamiento de los centros corresponde al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Administración Pública titular de los mismos.

NOVENA.- Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada del seguimiento, vigilancia y control del contenido del convenio, así como resolver las dudas que surjan en su interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el Director General competente en materia de centros educativos, que actuará como presidente y dos funcionarios por él designados; por parte del Ayuntamiento, dos funcionarios designados por el Concejal competente en materia de educación, actuando uno de ellos como Secretario.

DÉCIMA. - Vigencia. Modificación y extinción.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse expresamente por otros cuatro años con anterioridad a la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Son causas de extinción del convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El incumplimiento de los compromisos adoptados.
- La aprobación de creación de las escuelas infantiles por Decreto del Consejo de Gobierno.
- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de la normativa educativa por cualquiera de las partes firmantes.



De acuerdo con el artículo 49, e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes no dará lugar a indemnización alguna.

2. La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y resolución de conflictos.

El Convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio y para que quede constancia lo firman digitalmente, en la fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

EL ALCALDE DE CARAVACA DE LA CRUZ

Fdo.: Víctor Javier Marín Navarro

Fdo.: José Francisco García Fernández



Expte. CONV. 32/2025

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, PARA LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACION INFANTIL (EMEIs) “CARAVACA”, “BARRANDA” Y “ARCHIVEL” DE CARAVACA DE LA CRUZ.

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras-Subdirección General de Centros, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe

ANTECEDENTES

El expediente se acompaña de la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio de colaboración.
- Borrador de Orden del Consejero de aprobación del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio.
- Propuesta del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras de fecha 30 de julio de 2025 de aprobación del convenio y elevación a Consejo de Gobierno para su autorización, si procede.
- Informe-Memoria sobre el convenio de referencia suscrito por la Jefa de Servicio de Centros, de fecha 30 de julio de 2025.



- Informe de la Jefa de Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, de fecha 24 de junio de 2025, sobre la existencia de necesidades de escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil en el municipio de Caravaca de la Cruz.

- Informe complementario de inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio educativo correspondiente al primer ciclo de Educación Infantil en el municipio de Caravaca de la Cruz, emitido por la Jefa de Sección de Centros de Educación Preescolar con el visto bueno de la Jefa del Servicio de Centros, de fecha 2 de julio de 2025.

- Oficio de fecha 19 de junio de 2025, emitido por la Subdirectora General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales (Ministerio de Hacienda) relativo a la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para emisión de Informe de sostenibilidad financiera a los efectos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

- Informe favorable emitido por arquitecto técnico con el visto bueno del Arquitecto Jefe de la Unidad Técnica de Centros referente a la creación de la EMEI "Caravaca" de Caravaca de la Cruz, de fecha 9 de noviembre de 2022.

- Informe favorable emitido por arquitecto técnico con el visto bueno de la Arquitecta Jefa de la Unidad Técnica de Centros referente a la creación de la EMEI "Barranda" de Caravaca de la Cruz, de fecha 18 de junio de 2025.

- Informe favorable emitido por arquitecto técnico con el visto bueno de la Arquitecta Jefa de la Unidad Técnica de Centros referente a la creación de la EMEI "Archivel" de Caravaca de la Cruz, de fecha 18 de junio de 2025.

- Certificado del Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, de fecha 16 de julio de 2025, indicando que la Junta de Gobierno Local de ese Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de julio de 2025, manifiesta su conformidad al contenido del borrador de convenio.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

De conformidad con lo establecido en la cláusula primera del borrador del convenio, el objeto del presente convenio es establecer la cooperación entre las partes firmantes para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil "Caravaca", "Barranda" y "Archivel" de Caravaca de la Cruz, su inclusión en la programación de la enseñanza y la determinación de los criterios para su financiación y funcionamiento.



La EMEI “Caravaca” tendrá su domicilio en C/ Concejal Miguel Ángel Blanco esq. Jesús Fernández s/n de Caravaca de la Cruz, y contará con 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, 2 unidades de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años) con 76 plazas.

La EMEI “Archivel” tendrá su domicilio en C/ Campo Arriba s/n de Archivel-Caravaca de la Cruz, y contará con 2 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad agrupada de 0,1 y 2 años, y 1 unidad de 2-3 años) con 28 plazas.

La EMEI “Barranda” tendrá su domicilio en C/ Constitución s/n de Barranda-Caravaca de la Cruz, y contará con 3 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad de 1-2 años y 1 unidad de 2-3 años) con 36 plazas.

La **finalidad** principal del convenio según el informe-memoria de fecha 30 de julio de 2025, es promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo, toda vez que la demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años; de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones.

Se afirma igualmente en la memoria que la progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

SEGUNDA.- COMPETENCIA Y CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PARTES.

En cuanto a la **competencia** de la Comunidad Autónoma para la firma del convenio teniendo en cuenta su objeto se encuadra en el ámbito de las que tiene atribuidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, que establece que: *“Compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.”*



Dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Educación y Formación Profesional es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, de atribución de dichas competencias transferidas a la Consejería de Cultura y Educación de conformidad con el artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

Asimismo, conforme al artículo 7 del Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras asume las competencias del departamento en materia de infraestructuras y equipamientos educativos; gestión económica de centros públicos; creación, autorización y registro de todos los centros docentes, por lo que dicha dirección general es la competente para impulsar el expediente.

Por parte del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se confiere a los municipios competencias para participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos.

En cuanto a la **capacidad jurídica de las partes** para suscribir el presente convenio:

- El Consejero de Educación y Formación Profesional es el competente para la suscripción del convenio en virtud de lo previsto en el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, en relación con el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la CARM, en relación con el Decreto del Presidente nº 26/2024, de 15 de julio, por el que se dispone el nombramiento de D. Víctor Javier Marín Navarro como Consejero de Educación y Formación Profesional.

- Por parte del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, el Excmo. Sr. D. José Francisco García Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, representa a dicho Ayuntamiento en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, estando facultado para la suscripción del presente Convenio mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento celebrada en su sesión de 16 de julio de 2025.

Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior, se cumplen los requisitos a que se refieren las letras a) y b) del artículo 6.3 de la citada Ley 7/2004 y las letras a) y b) del artículo 5 del Decreto 56/1996, en relación a la capacidad jurídica con que las partes actúan y los respectivos títulos competenciales que fundamentan su actuación.



TERCERA.- FUNDAMENTO JURÍDICO DEL CONVENIO Y NORMATIVA APLICABLE.

En cuanto al **fundamento jurídico** para la suscripción del presente convenio, esta colaboración se ampara en el apartado segundo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, que establece: *“La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones Locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27 (...)”* y en el artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, que establece que *“Incluido el centro en la programación, se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento.”*

En cuanto a la **normativa aplicable**, puesto que se trata de un Convenio de colaboración celebrado entre dos Administraciones Públicas de los calificados por la doctrina como convenios interadministrativos, resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en las siguientes normas:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 y siguientes).
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículos 5 a 8).
- Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto núm. 56/1996).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Capítulo II Relaciones interadministrativas) y demás normativa básica de régimen local.

CUARTA.- FINANCIACIÓN E IMPACTO ECONÓMICO.

De conformidad con el informe-memoria remitido, en cuanto al impacto presupuestario consta que: *“ese ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dichas escuelas infantiles municipales conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora. Por lo que la creación de las escuelas Municipales Infantiles no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia.”*

La suscripción del presente convenio no conlleva impacto económico al tratarse de un convenio cuyo objeto es la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEIS) “Barranda”, “Archivel” y “Caravaca”, cuya infraestructura será la de los CAIS “Barranda” y “Archivel” y CAI “Caravaca” pertenecientes al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.”



Asimismo, la cláusula séptima del convenio indica que corresponderá al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz sufragar todos los gastos de funcionamiento de los centros. Por ello, y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996 no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, ni fiscalización de la Intervención.

QUINTA.- CARÁCTER NO CONTRACTUAL.

En cuanto al carácter no contractual del convenio el informe-memoria del Servicio de Centros recoge lo siguiente: *“Por la naturaleza del convenio, que es la creación de una escuela infantil municipal para incluirla en la programación general de la enseñanza, de conformidad con el artículo 27 de la LODE y por la inexistencia de contraprestación económica, entendemos que éste no está comprendido en ninguno de los contratos regulados en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la cual en su artículo 6 señala expresamente que quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley”.*

En virtud de lo anterior, hay que estar de acuerdo con la Dirección General proponente en el carácter no contractual del convenio al existir un interés general que se persigue con la firma del mismo y no existir interés económico de las partes firmantes.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN.

Por lo que se refiere al texto del convenio propuesto se estima, con carácter general, ajustado a Derecho cumpliendo las especificaciones y contenido mínimo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, artículo 5 del Decreto 56/1996 y en los artículos 48 y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los demás requisitos sustanciales y formales que establece dicha normativa.

SÉPTIMA.-TRAMITACIÓN.

En cuanto a la tramitación del presente Convenio se ajusta a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público cuando establece que será necesario que el convenio *“se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”.*



Por otra parte, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

Como consecuencia de lo anterior, obra en el expediente la siguiente documentación:

1. Informe emitido con fecha 19 de junio de 2025 por la Subdirectora General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales, a los efectos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local con el siguiente contenido: *“Se ha recibido, en esta Subdirección General, solicitud del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Murcia) de informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de nuevas competencias en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Las actuaciones pretendidas por esa Entidad local son las siguientes:

- Transformación del Punto de Atención a la Infancia (PAI) Barranda en Escuela Municipal de Educación Infantil (EMEI).
- Transformación del PAI Archivel en EMEI.
- Transformación del Centro de Atención a la Infancia Caravaca en EMEI.

En la solicitud consta que tales cambios no suponen un incremento del número de unidades y que dichos servicios se vienen prestando ya por esa Entidad local, por lo que no suponen un incremento del gasto existente actualmente.

Puesto que la presente solicitud no conlleva la prestación de nuevas competencias, sino la continuación de actividades ya existentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y que no generan un incremento de gasto para el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, esta Subdirección General considera que las transformaciones mencionadas en los párrafos anteriores no exigen la emisión de informe de sostenibilidad financiera previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

No obstante, de plantearse la Entidad local un aumento de las unidades escolares u otra actuación que conlleve un aumento del gasto público, será preceptiva la solicitud del referido informe.”



2. **Informe complementario de inexistencia de duplicidades** en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Caravaca de la Cruz, emitido por la Jefa de Sección de Centros de Educación Preescolar con el visto bueno de la Jefa del Servicio de Centros, de fecha 2 de julio de 2025.

3. **Informe** del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, de fecha 24 de junio de 2025, sobre la **existencia de necesidades de escolarización** en el primer ciclo de Educación Infantil en el municipio de Caravaca de la Cruz, emitido de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Finalmente, conforme al artículo 14.1 f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de **Consejos Escolares de la Región de Murcia**, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa.

Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar.

En el presente expediente se considera justificado lo indicado en la citada memoria del centro gestor de fecha 30 de julio de 2025, que indica lo siguiente: *“Por otra parte, no resulta necesario someter el texto del convenio a informe por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que atendiendo a sus propios criterios establecidos mediante escrito de fecha 21 de junio de 2016, este centro directivo considera el presente convenio carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la transcendencia educativa suficiente, por tratarse de un convenio específico sobre la creación de un determinado centro educativo, así como su funcionamiento y mantenimiento”*.

Obra en el expediente Certificado del Secretario General del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, indicando que la Junta de Gobierno Local de ese Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2025 ha manifestado su conformidad al contenido del borrador del convenio.

NOVENA.- APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.



Por lo que concierne a la aprobación, autorización, suscripción, inscripción y publicidad del convenio, de la distinta normativa aplicable se extrae el siguiente régimen:

Según lo preceptuado en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, la competencia para **aprobar** el convenio la tiene el Consejero de Educación y Formación Profesional.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, en concordancia con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, corresponde **autorizar** la celebración del Convenio al Consejo de Gobierno.

La competencia para **suscribirlo** corresponde al Consejero de Educación y Formación Profesional de conformidad con la previsión del artículo 8.3 del Decreto 56/1996.

Tras la firma del convenio, procede también su **inscripción** en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 10 del Decreto 56/1996, debiendo publicarse en el BORM conforme a su artículo 14, así como en el Portal de la Transparencia en los términos previstos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONCLUSIÓN.- En virtud de lo expuesto, se **informa favorablemente** el borrador del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil “Caravaca”, “Barranda” y “Archivel” de Caravaca de la Cruz.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA

Fdo. M^a Dolores Ródenas Vera

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo. Concepción Fernández González

(Documento firmado digitalmente al margen)



PROPUESTA

Visto el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz solicitando la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil “Barranda”, “Archivel” y Caravaca”, de conformidad con los informes favorables preceptivos y vinculantes necesarios para su autorización; y en ejercicio de las facultades atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Primero.- Se dicte Orden por Consejero de Educación y Formación Profesional aprobando el texto del convenio.

Segundo.- Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del citado convenio.

**EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E
INFRAESTRUCTURAS**

Luis Eduardo Gómez Espín



INFORME MEMORIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ PARA LA CREACIÓN DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL (EMEIS) “BARRANDA” “ARCHIVEL” Y “CARAVACA” DE CARAVACA DE LA CRUZ MURCIA.

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, se analiza a continuación la necesidad y oportunidad de la firma del convenio de referencia, su impacto económico y el carácter no contractual del mismo.

1. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

El capítulo I del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece el carácter educativo de la Educación Infantil. La escolarización temprana adquiere especial relevancia para este tipo de alumnos ya que el primer ciclo de educación infantil se configura como un periodo decisivo para asentar los cimientos educativos que permitirán tanto los posteriores aprendizajes como la efectiva integración social, así como un factor compensador de desigualdades.

Considerando estas reflexiones se insta a las Administraciones públicas a promover un incremento progresivo de la oferta de plazas en el primer ciclo de la educación infantil, así como coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

La demanda de plazas en el primer ciclo de Educación Infantil, por parte de las familias ha crecido considerablemente en los últimos años, de modo que actualmente la oferta de puestos escolares es insuficiente para atender todas las peticiones. Una vez completada la oferta de escolarización de niños de 3 a 6



años en el segundo ciclo de Educación Infantil, y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las Administraciones públicas deben promover un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de la Educación Infantil y coordinar las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa de este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones locales, otras Administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.

El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz viene dispensando un servicio asistencial a través de los puntos de atención a la infancia (PAIs) denominado “Barranda” y “Archivel” y (CAI) “Caravaca” para niños y niñas de 0 a 3 años. Dichos centros se encuentran ubicados en:

EMEI “Barranda” en C/ Constitución, s/n de Barranda - Caravaca de la Cruz

EMEI “Archivel” en C/ Campo Arriba, s/n de Archivel - Caravaca de la Cruz

EMEI “Caravaca” en C/ Concejal Miguel Ángel Blanco Esq Jesús Fernández, s/n de Caravaca de la Cruz

La progresiva transformación de la atención de carácter asistencial dispensada a los niños y niñas de 0 a 3 años hacia una atención educativa de primer ciclo de educación infantil programada, de conformidad con la nueva configuración de dicha etapa en la LOMLOE, debe impulsar la escolarización de los niños de 0 a 3 años a través de la creación de la escuela infantil. Dicho impulso debe tener lugar en coordinación con los ayuntamientos, articulando las políticas de cooperación para asegurar una oferta educativa en este ciclo.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (BOE del 30 de junio), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y



servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio de reorganización de la Administración Regional se atribuye a la Consejería de Educación y Formación Profesional la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte, el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prevé que las entidades locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela



financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Consta en el expediente los informes favorables, preceptivos y vinculantes, que se determinan en el citado artículo. En concreto los siguientes:

1. Informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 19 de junio de 2024.

2. Informe complementario sobre la inexistencia de duplicidades en la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo en el municipio de Fuente Álamo emitido por el Servicio de Centros de la Dirección general de Centros Educativos e Infraestructuras, de fecha 2 de julio de 2025.

3. Informe del Servicio de Planificación, de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, de fecha 24 de junio de 2025 sobre las necesidades de escolarización, emitido de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre (BOE del 22 de enero de 1994), de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Como consecuencia de lo anterior, el municipio de Caravaca de la Cruz se encuentra amparado para asumir la titularidad del servicio de las escuelas infantiles.

Por otra parte, en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, *<<Las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas, en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.*

2. La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la



Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.

Dichos centros se someterán, en todo caso, a lo establecido en el Título tercero de esta ley. Las funciones que en el citado Título competen a la Administración educativa correspondiente, en relación con el nombramiento y cese del director y del equipo directivo, se entenderán referidas al titular público promotor>>.

Asimismo, el artículo 19.1 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, por el que se establece el marco de ordenación de la cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, prevé que se suscribirá un convenio en el que se determinarán los criterios para su construcción, financiación y funcionamiento y de la programación de la enseñanza.

Por otro lado, en virtud del artículo 17 de la LODE y del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Centros de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo tanto, en el caso concreto, el consejo de gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación y Formación Profesional, es competente para la creación de las escuelas de educación infantil, mediante Decreto, tras la correspondiente suscripción del convenio con la entidad local, para formalizar el compromiso de las partes de crear la escuela infantil municipal, incluirla en la programación de la enseñanza y determinar los criterios de su financiación y funcionamiento.

Finalmente, el convenio se atiene a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector



Público. Dicho título VI determina el contenido mínimo de los convenios suscritos por las Administraciones Públicas.

En cuanto al plazo de vigencia de los convenios establecida en el artículo 49, h) de la Ley 40/2015, se dispone que los convenios deberán tener una duración determinada que no podrá ser superior a 4 años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. En todo caso, el convenio se considera extinguido con la aprobación por Consejo de Gobierno del Decreto por el que se cree la escuela infantil o por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

El cumplimiento del convenio objeto del presente informe, obligará a la Administración de la Comunidad Autónoma a proceder a la creación jurídica de la nueva escuela, a través de un Decreto de creación aprobado por Consejo de Gobierno y a incluirla en las previsiones de la programación de la enseñanza en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, siempre que acredite la ejecución del proyecto de obras aprobado por esta Administración Educativa y al que se ha hecho referencia ut supra.

Por otra parte, el centro deberá reunir los requisitos mínimos establecidos al respecto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, si impartiera enseñanzas de régimen general, en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. Cuya comprobación y acreditación se efectuará en el expediente posterior del Decreto de creación jurídica de las Escuelas Municipales de Educación Infantil que ha de tramitarse en cumplimiento del Convenio una vez que este sea firmado por las partes.



3. FINANCIACIÓN E IMPACTO ECONÓMICO

En cuanto al impacto presupuestario ese ayuntamiento viene prestando la atención asistencial a niños y niñas de 0 a 3 años, por lo que la creación de dicha escuela infantil municipal conllevará similares gastos de los sufridos hasta ahora. Por lo que la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil no conlleva gasto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia

La suscripción del presente convenio no conlleva impacto económico al tratarse de un convenio cuyo objeto es la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEIS) “Barranda” Archivel y Caravaca”, cuya infraestructura será la de los PAIS “Barranda” y Archivel y CAI “Caravaca”, perteneciente al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

4. CARÁCTER NO CONTRACTUAL

Por la naturaleza del convenio, que es la creación de una escuela infantil municipal para incluirla en la programación general de la enseñanza, de conformidad con el artículo 27 de la LODE y por la inexistencia de contraprestación económica, entendemos que éste no está comprendido en ninguno de los contratos regulados en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la cual en su artículo 6 señala expresamente que *quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley.*



5. TRAMITACIÓN.

Por otra parte, no resulta necesario someter el texto del convenio a informe por parte del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que atendiendo a sus propios criterios establecidos mediante escrito de fecha 21 de junio de 2016, este centro directivo considera el presente convenio carece de relevancia educativa a estos efectos, ya que su objeto no tiene la transcendencia educativa suficiente, por tratarse de un convenio específico sobre la creación de un determinado centro educativo, así como su funcionamiento y mantenimiento

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE CENTROS

Eva María Gomis Gil



INFORME COMPLEMENTARIO DE INEXISTENCIA DE DUPLICIDADES

El 25 de septiembre de 2024, se informó de la inexistencia de duplicidades en el municipio de Caravaca de la Cruz, ante la solicitud formulada por este ayuntamiento para la creación de las EMEIS de titularidad municipal:

- Caravaca, C/ Concejal Miguel Ángel Blanco, s/n.
- Archivel, C/ Campo arriba, s/n.
- Barranda, C/ Constitución, s/n, al amparo del artículo 3 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos.

Las EMEIs tienen una capacidad de:

EMEI "Caravaca" 6 unidades de educación infantil de primer ciclo (2 unidades de 0-1 año, u unidades de 1-2 años y 2 unidades de 2-3 años), con 76 plazas.

EMEI "Archivel" 2 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad agrupada de 0,1 y 2 años, y 1 unidad de 2-3 años), con 28 plazas.

EMEI "Barranda" 3 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad de 0-1 año, 1 unidad de 1-2 años y 1 unidad de 2-3 años), con 36 plazas.

Para poder justificar la prestación del servicio público educativo de educación infantil de primer ciclo, se indicaba con respecto a las EMEI de Caravaca, Archivel y Barranda respectivamente, que: <<Habiendo solicitado el ayuntamiento para estas escuelas su creación dada la demanda de plazas de este ciclo de educación infantil existente en la ciudad.>>

Teniendo en cuenta que en este municipio no existe más oferta pública para este nivel educativo que la indicada, y a la vista del nuevo informe del Servicio de Planificación, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de fecha 24 de junio de 2025.

Nos ratificamos en nuestro informe anterior y confirmamos las necesidades de escolarización en el primer ciclo de educación infantil en estas zonas, a los efectos de creación de actuaciones educativas al respecto, procediendo así a declarar la inexistencia de duplicidades en el municipio de Caravaca de la Cruz.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

V-º B-º

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Eva María Gomis Gil

LA JEFE DE SECCIÓN DE CENTROS DE
EDUCACIÓN PREESCOLAR

M.ª del Pilar Sánchez Aznar



INFORME SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

En respuesta a su C.I. nº 224548/2025 de 12 de junio acerca de las necesidades de escolarización en diversos municipios, con el fin de poder crear las escuelas municipales de educación infantil provenientes de Centros o Puntos de Atención a la Infancia (CAI y PAI) y de nueva creación, incluidas en el Programa de Cooperación Territorial de Impulso de Escolarización el Primer Ciclo de Educación Infantil, con nuevas plazas de titularidad pública, y a la vista de los antecedentes obrantes en este servicio, se informa de lo siguiente:

Se recoge la escolarización de niños de los tres niveles de Segundo Ciclo de Educación Infantil en el municipio, en el curso 2024/2025, así como las plazas públicas o subvencionadas, en el total de los tres niveles del primer ciclo de Educación Infantil, ya que en el momento en que se realiza este informe no se disponen de cifras de plazas de primer ciclo desglosadas por localidad:

CARAVACA DE LA CRUZ:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2024/25	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2024/25
617	188

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es muy superior al total de plazas públicas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

LORCA:

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2024/25	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2024/25
2929	192

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es muy superior al total de plazas públicas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio.**

**MOLINA DE SEGURA:**

ALUMNADO ESCOLARIZADO 2º CICLO CURSO 2024/25	TOTAL PLAZAS 1º CICLO 2024/25
2246	141

Dado que la cifra de alumnado escolarizado en Segundo Ciclo de Educación Infantil es muy superior al total de plazas públicas ofertadas en Primer Ciclo de Educación Infantil, se considera que **existen necesidades de escolarización en este municipio**.

En Murcia, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN

Fdo. Mónica Escudero Pastor



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
Y GESTIÓN FINANCIERA TERRITORIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA
DE ENTIDADES LOCALES

Se ha recibido, en esta Subdirección General, solicitud del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Murcia) de informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de nuevas competencias en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las actuaciones pretendidas por esa Entidad local son las siguientes:

- Transformación del Punto de Atención a la Infancia (PAI) Barranda en Escuela Municipal de Educación Infantil (EMEI).
- Transformación del PAI Archivel en EMEI.
- Transformación del Centro de Atención a la Infancia Caravaca en EMEI.

En la solicitud consta que tales cambios no suponen un incremento del número de unidades y que dichos servicios se vienen prestando ya por esa Entidad local, por lo que no suponen un incremento del gasto existente actualmente.

Puesto que la presente solicitud no conlleva la prestación de nuevas competencias, sino la continuación de actividades ya existentes antes de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y que no generan un incremento de gasto para el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, esta Subdirección General considera que las transformaciones mencionadas en los párrafos anteriores no exigen la emisión de informe de sostenibilidad financiera previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

No obstante, de plantearse la Entidad local un aumento de las unidades escolares u otra actuación que conlleve un aumento del gasto público, será preceptiva la solicitud del referido informe.

LA SUBDIRECTORA GENERAL
Eva Donoso Atienza

**SR. D. JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA)**

CORREO ELECTRÓNICO
sggpfel@hacienda.gob.es

C/ ALBERTO BOSCH, 16 -1ª planta
28014 MADRID
TEL: 91 389 04 98
FAX: 91 389 05 70

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : EVA DONOSO ATIENZA | FECHA : 19/06/2024 11:42 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 19/06/2024 11:42

Expediente:	MRR21_11-22_CC-Arch-A	Referencia:	144/2025
Asunto:	Autorización de apertura y funcionamiento de EMEI.		
Ciclo formativo:	Educación infantil de primer ciclo.		
Centro:	EMEI ARCHIVEL-CARAVACA DE LA CRUZ		
Localidad:	ARCHIVEL-CARAVACA DE LA CRUZ (Murcia).		

ANTECEDENTES:

1. SOLICITUD:

Se solicita informe para la autorización de apertura y funcionamiento de la Escuela Municipal de Educación Infantil «**EMEI ARCHIVEL**», sita en calle Reina Sofía sin número, 30195, de **ARCHIVEL-CARAVACA DE LA CRUZ**, (Murcia) sobre:

- *Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.*
- *Número de puestos escolares que podrían autorizarse.*

Número de unidades que se solicitan 2 (1 unidad agrupada de 0, 1 y 2 años, 1 unidad de 2-3 años).

2. DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Informe técnico justificativo del cumplimiento de la normativa vigente con planos de planta de distribución con recorridos de evacuación, superficies y usos, firmado por el técnico municipal D. José Manuel Alcázar Espín (arquitecto técnico e ingeniero de edificación), con fecha 23/12/2024, verificable en la dirección:

<https://caravaca.sedipualba.es/>

con código seguro de verificación (CSV):

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.*
- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS OBJETO DE INFORME.

La distribución del Centro es la siguiente:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m²)	OBSERVACIONES
Aula 1.	Baja.	30'87	Aula agrupada 0 y 1 años
Aula 2.	Baja.	30'79	Otros usos.
Aula 3.	Baja.	30'80	Aula 2-3 años.
Aseo1.	Baja.	5'77	--
Aseo 2.	Baja.	5'65	--
Aseo 3.	Baja.	5'92	--
Corta vientos.	Baja.	5'54	--
Vestíbulos.	Baja.	20'05	--
Pasos.	Baja.	16'90	--
Administración.	Baja.	13'50	--
Sala multiusos.	Baja.	31'50	Sala Usos Múltiples.
Aseo mujer.	Baja.	6'20	Aseo adaptado.
Aseo hombre.	Baja.	6'10	Aseo adaptado.
Patio.	Baja.	46'81	--

18/06/2025 17:59:13

16/06/2025 12:42:04 PERENGUEZ RUIZ, MANUELA

CUECA GIL, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)

INFORME:

Visitadas las instalaciones y revisada la documentación aportada referente a la solicitud de la autorización de apertura y funcionamiento de la Escuela Municipal de Educación Infantil «**EMEI ARCHIVEL**» ubicada en calle Reina Sofía sin número, 30195, de **ARCHIVEL-CARAVACA DE LA CRUZ**, (Murcia) para 2 unidades de educación infantil de primer ciclo (1 unidad agrupada de 0 y 1 años, 1 unidad de 2-3 años),

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

La adecuación de espacios respecto a:

- *Real Decreto 132/2010 de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo) por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil la educación primaria y la educación secundaria. (RD 1004/1991 de 14 de junio art. 10 y art. 13)*

CUMPLE.

- *Resolución de 30 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación del Real Decreto 132/2010 de 12 de febrero por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil la Educación Primaria la Educación Secundaria Obligatoria el Bachillerato y la Formación Profesional.*

CUMPLE.

Se informa **FAVORABLEMENTE** la autorización de apertura y funcionamiento solicitada.

Número de puestos escolares autorizables: (de los espacios autorizados y solicitados)

USO	PLANTA	SUP. (m ²)	CAPACIDAD MÁX. ALUMNOS ⁽¹⁾	OBSERVACIONES (puestos escolares según solicitud)	
				Tramo edad	pe
Aula 1	Baja	30'87	20 pe	Agrupada 0 y 1 años	8
Aula 3	Baja	30'80	20 pe	2-3 años	20
TOTAL			40 pe		28 pe

⁽¹⁾ Capacidad estimada para alumnos en el tramo 2-3 años para alumnos comprendidos en los tramos de 0-1 y 1-2, años el número de puestos escolares se ajustará a la ratio máxima establecida en la normativa vigente. Así mismo los aseos de las aulas y zonas de higiene para los niños contarán con las piezas y elementos exigidos a según la edad de los niños.

Murcia a la fecha que figura al margen en la firma digital.

VºBº

LA ARQUITECTA JEFE DE LA U.T.DE CENTROS.

Fdo.: Manuela Pereñíguez Ruiz.

Firmado digitalmente.

EL ARQUITECTO TÉCNICO.

Fdo.: Fco. Javier Cuenca Gil.

Firmado digitalmente.

Anexo Cumplimiento de normativa.

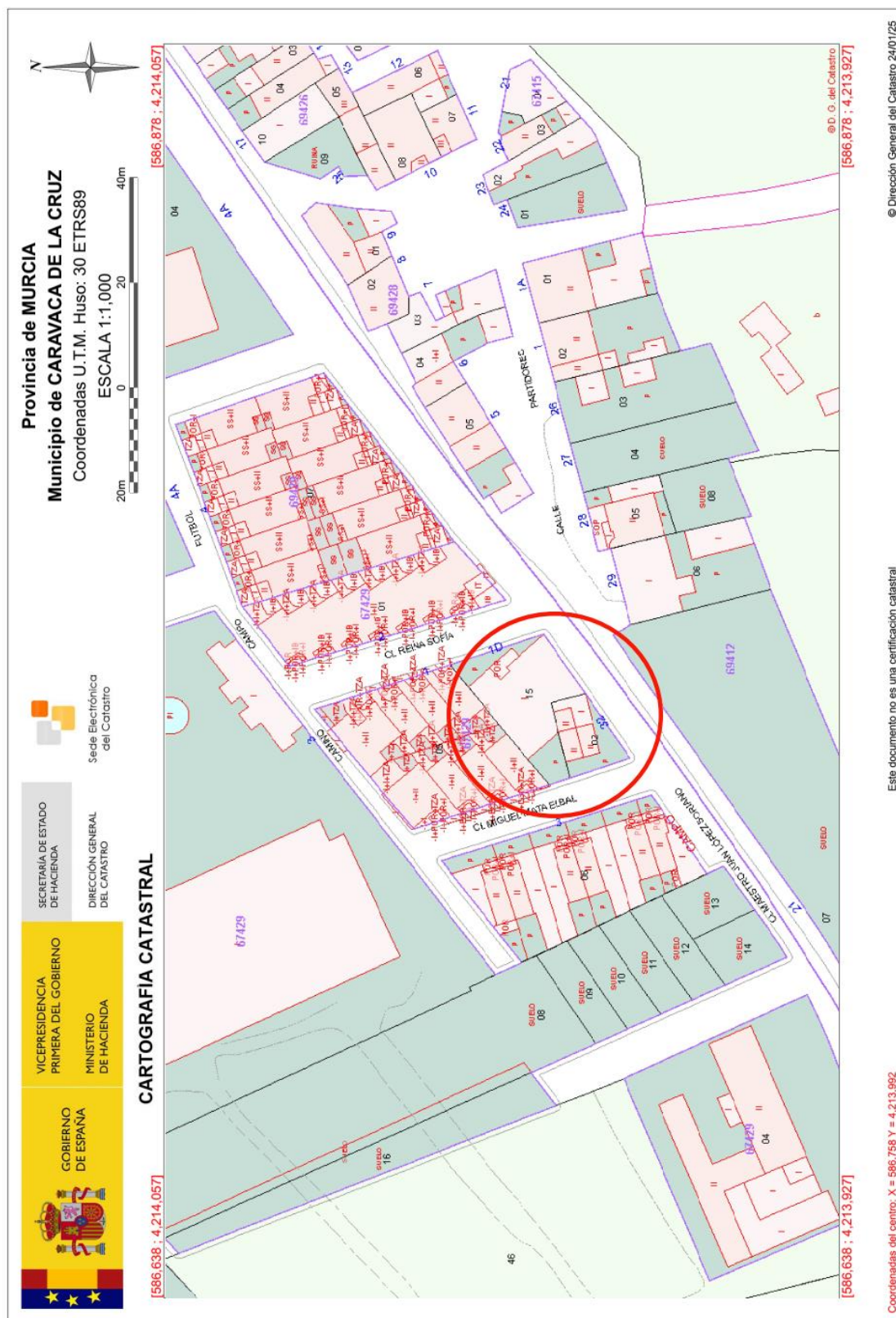
R.D. 132/2010, artículo 5.2 (RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)				
Artículo 10				
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales,		2 Ud		-- Disp. Adicional 4ª RD 1004/1991. Disp 7.ª Resolución 16/06/2010.
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.				Cumple.
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño				Cumple.
		Sup m²	p.e.	
	Aula 1 (agrupada)	30'87	8	
	Aula 3 (2-3 años)	30'80	20	
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.		Aula usos varios		Cumple.
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.		-- m²		--
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)		-- m²		-- --
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros adaptados al tamaño de los niños y un cambiador. *Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.				Cumple. -- --
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.				Cumple.
Artículo 13				
1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar,				Cumple.
Unidades para niños menores de un año, 1/8.		--		
Unidades para niños de uno a dos años, 1/13.		--		
Unidades para niños de dos a tres años, 1/20.		Cumple.		

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).

3ª	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	Cumple. Acreditado por informe/certificado de técnico municipal competente. --
4ª	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7.ª), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.	-- -- m² --
5ª	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	--
6ª	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	Cumple. --
7ª	Centros que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares.	
	1. Los centros en los que se imparta la educación infantil de primer ciclo, o parte del mismo, que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas, o cuando la demanda de escolarización no justifique la existencia de un centro completo, podrán quedar exceptuados de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en cuanto al número de unidades y número máximo de niños por unidad, previa comprobación por la Consejería competente en materia de Educación de que se dan las circunstancias arriba citadas o, en su caso, mediante informe de la Administración local en la que se ubiquen los centros.	--
	2. De acuerdo con el apartado anterior, podrán crearse o autorizarse centros que impartan educación infantil de primer ciclo con una o dos unidades, siempre que reúnan los siguientes requisitos,	
	a) Deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior. Los centros serán de una sola planta y se situarán en planta baja. Excepcionalmente, se permitirá la existencia de centros con más de una planta, siempre que los espacios destinados a la atención educativa y de descanso de los niños se ubiquen en planta baja y la comunicación entre plantas sea interna.	Cumple.
	b) Una sala por cada unidad o aula con una superficie de 1,5 metros cuadrados útiles por puesto escolar, de 20 metros cuadrados como mínimo. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño, que estarán relacionadas visualmente con el aula y dispondrán de algún medio que permita regular su oscurecimiento.	Cumple.
	c) Un espacio diferenciado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año.	Cumple.
	d) Un patio de juegos al aire libre, descubierto, de uso exclusivo del centro, con una superficie mínima de 30 metros cuadrados, dotado de elementos de juego adecuados a las edades de los alumnos, y que podrá disponer de zonas de sombra o techadas en una superficie no superior al 30% del total de dicho patio.	Cumple. 46'81 m²
	Excepcionalmente, por circunstancias apreciadas por la administración educativa, el patio de juegos podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o utilizar una superficie de esparcimiento público, siempre que en los desplazamientos y durante su uso se garantice el control y la seguridad de los niños, no se atraviesen vías urbanas ni salidas de garajes, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicada en el entorno urbano cercano al centro. En caso de existir barandillas, antepechos o vallados, regirán las normas del apartado 3.2.3	--

de la Sección 1 (Seguridad frente al riesgo de caídas) del Documento Básico SUA (Seguridad de utilización y accesibilidad) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006. En el caso que no pueda cumplirse lo anterior, el patio de juegos podrá ser sustituido por un espacio cubierto en las mismas instalaciones del centro, con ventilación e iluminación natural directa desde el exterior, que deberá tener una superficie de 30 metros cuadrados útiles como mínimo.	
e) De encontrarse el centro de educación infantil de primer ciclo situado en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de Educación Infantil o un centro de Educación Primaria, se considerarán instalaciones comunes el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo, siempre que se garantice para los alumnos de este ciclo educativo el uso de dicho patio en horario independiente.	--
f) Un aseo por cada aula, que deberán ser visibles y accesibles desde las aulas e independientes de los del personal que preste servicios en el centro. Contarán como mínimo con 2 lavabos y 2 inodoros, de tamaño adecuado a la estatura de los niños y una zona adecuada para el cambio de los niños. Estos aseos podrán ser compartidos por varias aulas, siempre que sean visibles y accesibles desde las mismas, debiendo en ese caso, incrementarse 1 inodoro y 1 lavabo por cada aula. El aula destinada a niños de 0 a 1 año puede carecer de aseo, siempre que disponga de una piletta con encimera y toma de agua.	Cumple.
g) Una zona de vestuario y aseo para el personal del centro, separada de las unidades y aseos de los niños, que contará como mínimo con un lavabo, un inodoro.	Cumple.
3. Los centros creados o autorizados, con una o dos unidades, podrán formar agrupamientos de niños de distintas edades en una misma unidad. El número máximo de alumnos por agrupamiento, en función de las edades de los niños, será el siguiente, Agrupamientos para niños de 0 y 1 años, 1/8 Agrupamientos para niños de 1 y 2 años, 1/11 Agrupamientos para niños de 0, 1 y 2 años, 1/10 No obstante, en el caso de que en los agrupamientos que pudieran formarse se escolarizara algún alumno con necesidades educativas especiales, éste computará como dos alumnos. El número de alumnos de cada unidad en estas agrupaciones deberá ser inferior al máximo establecido para cada una de ellas en el artículo 13,1 del Real Decreto 1004/1991.	Cumple.
4. Se podrá autorizar la modificación del número máximo de niños por unidad que se establece en el apartado anterior de la presente instrucción séptima, por causa razonada.	--

Anexo Planos.



CUENCA GIL, FRANCISCO JAVIER 16/06/2025 12:42:04 PERENGUEZ RUIZ, MANUELA 18/06/2025 17:59:13

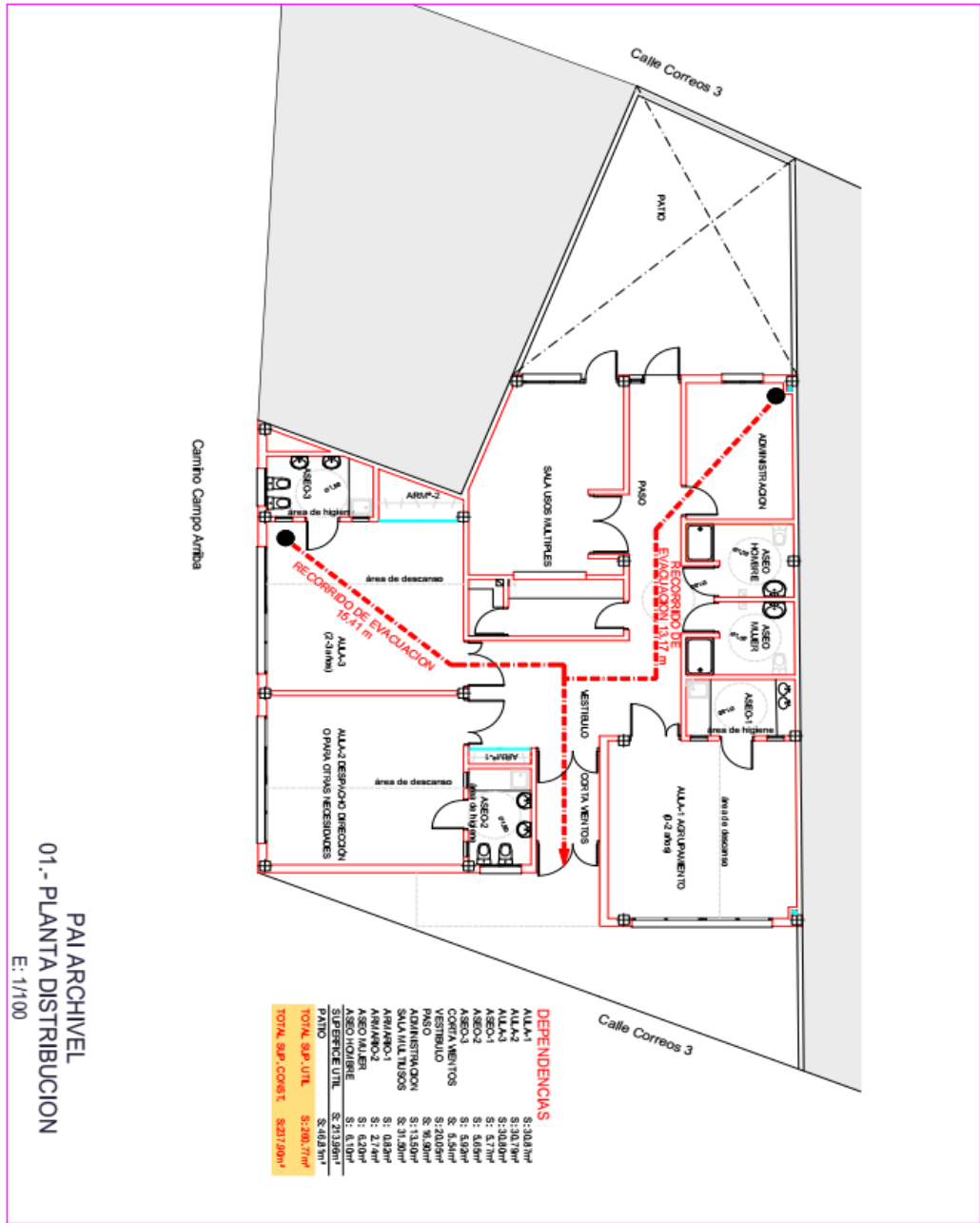
sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. u autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

FIRMADO POR
JOSE MANUEL ALCÁZAR ESPÍN
Arquitecto Técnico e Ingeniero de Edificación
23/12/2024

FIRMADO POR
RAMÓN GIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Arquitecto Técnico e Ingeniero de Edificación
23/12/2024

AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ
NIF: P3001500B

Obras y Servicios Públicos
Expediente 581755T



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación:

INFORME CUMPLIMIENTO PARA AUTORIZACION CAI ARCHIVEL COMO EMEI - SEFYCU 3417792

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 8

Expediente:	MRR21_12-22_CC-Barr-B	Referencia:	145/2024
Asunto:	Autorización de apertura y funcionamiento de EMEI.		
Ciclo formativo:	Educación infantil de primer ciclo.		
Centro:	EMEI EN BARRANDA		
Localidad:	BARRANDA-CARAVACA (Murcia).		

ANTECEDENTES:

1. SOLICITUD:

Se solicita **informe** para la autorización de apertura y funcionamiento de una Escuela Municipal de Educación Infantil «**EMEI EN BARRANDA (Caravaca)**», sita en Plaza del Arco número 1, 30400, de **BARRANDA-CARAVACA**, (Murcia) sobre:

- ***Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.***
- ***Número de puestos escolares que podrían autorizarse.***

Número de unidades solicitadas 3 (1 unidad de 0-1 años, 1 unidad de 1-2 años y 1 unidad de 2-3 años).

2. DOCUMENTACIÓN APORTADA:

Nueva documentación aportada:

Informe técnico firmado por el arquitecto técnico municipal D. José Manuel Alcázar Espín de fecha 16/06/2025, verificable en:

<https://caravaca.sedipualba.es/>

con Código Seguro de Verificación: . Incluye comunicación de finalización de los trabajos de adecuación u del cumplimiento de la disposición 3ª de la resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros y del cumplimiento de plano de planta de distribución con recorrido de evacuación más desfavorable.

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- ***Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.***
- ***Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.***

4. **CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS OBJETO DE INFORME.**

La distribución del Centro es la siguiente:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m ²)	OBSERVACIONES
Sala usos múltiples	Baja	38'21	--
Aula 1 (0-1 años)	Baja	31'12	--
Aula 2 (1-2 años)	Baja	30'79	--
Aula 3 (2-3 años)	Baja	30'80	--
Aseo 1	Baja	5'89	
Aseo 2	Baja	5'64	
Aseo 3	Baja	5'66	
Corta vientos	Baja	3'78	
Vestíbulo	Baja	13'17	
Paso	Baja	23'00	
Distribuidor	Baja	15'93	
Administración	Baja	9'88	
Armario 1	Baja	0'99	
Armario 2	Baja	0'82	
Armario 3	Baja	0'82	
Aseo mujer	Baja	5'81	--
Aseo hombre	Baja	5'81	--
Patio	Baja	75'00	--

18/06/2025 17:59:08

18/06/2025 13:42:47

CUECA GIL, FRANCISCO JAVIER

PERENGUEZ RUIZ, MANUELA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

INFORME:

Revisada la documentación aportada y visitadas las instalaciones para la autorización de apertura y funcionamiento de la Escuela Municipal de Educación Infantil «**EMEI EN BARRANDA (Caravaca)**», ubicada Plaza del Arco número 1, 30400, de **BARRANDA-CARAVACA** con 3 unidades de educación infantil de primer ciclo, (1 unidad de 0-1 años, 1 unidad de 1-2 años y 1 unidad de 2-3 años),

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

La adecuación de espacios respecto a:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. (RD 1004/1991 de 14 de junio, art. 10 y art. 13)*

CUMPLE.

- *Resolución de 30 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del Segundo Ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.*

CUMPLE.

Se informa **FAVORABLEMENTE** la autorización de apertura y funcionamiento solicitada para Escuela Municipal de Educación Infantil.

Número de puestos escolares autorizables:

USO	PLANTA	SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD MÁX. ALUMNOS ⁽¹⁾	OBSERVACIONES (puestos escolares según solicitud)	
				Tramo edad	pe
Aula 1	BAJA	31'12	15 pe	(0-1 años)	8
Aula 2	BAJA	30'79	15 pe	(1-2 años)	13
Aula 3	BAJA	30'80	15 pe	(2-3 años)	15
TOTAL			45 pe		36 pe

⁽¹⁾ Capacidad estimada para alumnos en el tramo 2-3 años, para alumnos comprendidos en los tramos de 0-1 y 1-2 años, el número de puestos escolares se ajustará a la ratio máxima establecida en la normativa vigente. Así mismo los aseos de las aulas y zonas de higiene para los niños contarán con las piezas y elementos exigidos a según la edad de los niños.

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

VºBº

LA ARQUITECTA JEFE DE LA U.T.DE CENTROS.

Fdo.: Manuela Pereñíguez Ruiz.

Firmado digitalmente.

EL ARQUITECTO TÉCNICO.

Fdo.: Fco. Javier Cuenca Gil.

Firmado digitalmente.

Anexo I: Cumplimiento de normativa.

R.D. 132/2010, artículo 5.2 (RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)				
Artículo 10				
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales,	3 Ud		Cumple.	
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.			Cumple.	
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño			Cumple.	
		Sup m²	p.e.	
	Aula 1 (0-1 años)	31'12	8	
	Aula 2 (1-2 años)	30'79	13	
	Aula 3 (2-3 años)	30'80	15	
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.			Cumple.	
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.	38'21 m2 -- m2		Cumple.	
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)	75'00 m2 -- m2		Cumple. --	
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros. *Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.			Cumple.	
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.	Cuenta con aseo adaptado.		Cumple.	
Artículo 13				
1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar,			Cumple.	
Unidades para niños menores de un año, 1/8.	Cumple.			
Unidades para niños de uno a dos años, 1/13.	Cumple.			
Unidades para niños de dos a tres años, 1/20.	Cumple.			

18.06/2025 17:59:08

18.06/2025 13:42:47 PERENGUEZ RUIZ, MANUELA

CUEENCA GIL, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).		
3ª	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	Cumple. Acreditado por informe/certificado de técnico municipal competente. --
4ª	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7.ª), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.	Cumple. 75'00 m ² -- m ²
5ª	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	--
6ª	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	Cumple. Cuenta con un espacio para administración.
7ª	Centros que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas o escolares.	
	1. Los centros en los que se imparta la educación infantil de primer ciclo, o parte del mismo, que atiendan a poblaciones de especiales características sociodemográficas, o cuando la demanda de escolarización no justifique la existencia de un centro completo, podrán quedar exceptuados de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en cuanto al número de unidades y número máximo de niños por unidad, previa comprobación por la Consejería competente en materia de Educación de que se dan las circunstancias arriba citadas o, en su caso, mediante informe de la Administración local en la que se ubiquen los centros.	--
	2. De acuerdo con el apartado anterior, podrán crearse o autorizarse centros que impartan educación infantil de primer ciclo con una o dos unidades, siempre que reúnan los siguientes requisitos,	
	a) Deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior. Los centros serán de una sola planta y se situarán en planta baja. Excepcionalmente, se permitirá la existencia de centros con más de una planta, siempre que los espacios destinados a la atención educativa y de descanso de los niños se ubiquen en planta baja y la comunicación entre plantas sea interna.	Cumple.
	b) Una sala por cada unidad o aula con una superficie de 1,5 metros cuadrados útiles por puesto escolar, de 20 metros cuadrados como mínimo. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño, que estarán relacionadas visualmente con el aula y dispondrán de algún medio que permita regular su oscurecimiento.	--
	c) Un espacio diferenciado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año.	Cumple.
	d) Un patio de juegos al aire libre, descubierto, de uso exclusivo del centro, con una superficie mínima de 30 metros cuadrados, dotado de elementos de juego adecuados a las edades de los alumnos, y que podrá disponer de zonas de sombra o techadas en una superficie no superior al 30% del total de dicho patio.	--

18.06/2025 17:59:08

18.06/2025 13:47:47 PERENGUEZ RUIZ, MANUELA

CUENCA GIL, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)


Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

 Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

Excepcionalmente, por circunstancias apreciadas por la administración educativa, el patio de juegos podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o utilizar una superficie de esparcimiento público, siempre que en los desplazamientos y durante su uso se garantice el control y la seguridad de los niños, no se atraviesen vías urbanas ni salidas de garajes, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicada en el entorno urbano cercano al centro. En caso de existir barandillas, antepechos o vallados, regirán las normas del apartado 3.2.3 de la Sección 1 (Seguridad frente al riesgo de caídas) del Documento Básico SUA (Seguridad de utilización y accesibilidad) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006. En el caso que no pueda cumplirse lo anterior, el patio de juegos podrá ser sustituido por un espacio cubierto en las mismas instalaciones del centro, con ventilación e iluminación natural directa desde el exterior, que deberá tener una superficie de 30 metros cuadrados útiles como mínimo.		--
e) De encontrarse el centro de educación infantil de primer ciclo situado en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de Educación Infantil o un centro de Educación Primaria, se considerarán instalaciones comunes el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo, siempre que se garantice para los alumnos de este ciclo educativo el uso de dicho patio en horario independiente.		--
f) Un aseo por cada aula, que deberán ser visibles y accesibles desde las aulas e independientes de los del personal que preste servicios en el centro. Contarán como mínimo con 2 lavabos y 2 inodoros, de tamaño adecuado a la estatura de los niños y una zona adecuada para el cambio de los niños. Estos aseos podrán ser compartidos por varias aulas, siempre que sean visibles y accesibles desde las mismas, debiendo en ese caso, incrementarse 1 inodoro y 1 lavabo por cada aula. El aula destinada a niños de 0 a 1 año puede carecer de aseo, siempre que disponga de una piletta con encimera y toma de agua.		Cumple.
g) Una zona de vestuario y aseo para el personal del centro, separada de las unidades y aseos de los niños, que contará como mínimo con un lavabo, un inodoro.		Cumple.
3. Los centros creados o autorizados, con una o dos unidades, podrán formar agrupamientos de niños de distintas edades en una misma unidad. El número máximo de alumnos por agrupamiento, en función de las edades de los niños, será el siguiente, Agrupamientos para niños de 0 y 1 años, 1/8 Agrupamientos para niños de 1 y 2 años, 1/11 Agrupamientos para niños de 0, 1 y 2 años, 1/10 No obstante, en el caso de que en los agrupamientos que pudieran formarse se escolarizara algún alumno con necesidades educativas especiales, éste computará como dos alumnos. El número de alumnos de cada unidad en estas agrupaciones deberá ser inferior al máximo establecido para cada una de ellas en el artículo 13,1 del Real Decreto 1004/1991.		--
4. Se podrá autorizar la modificación del número máximo de niños por unidad que se establece en el apartado anterior de la presente instrucción séptima, por causa razonada.		--

18.06/2025 17:59:08

18.06/2025 13:42:47

CUECA GIL FRANCISCO JAVIER

PEREÑIGUEZ RUIZ, MANUELA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**

Anexo II: Planos.

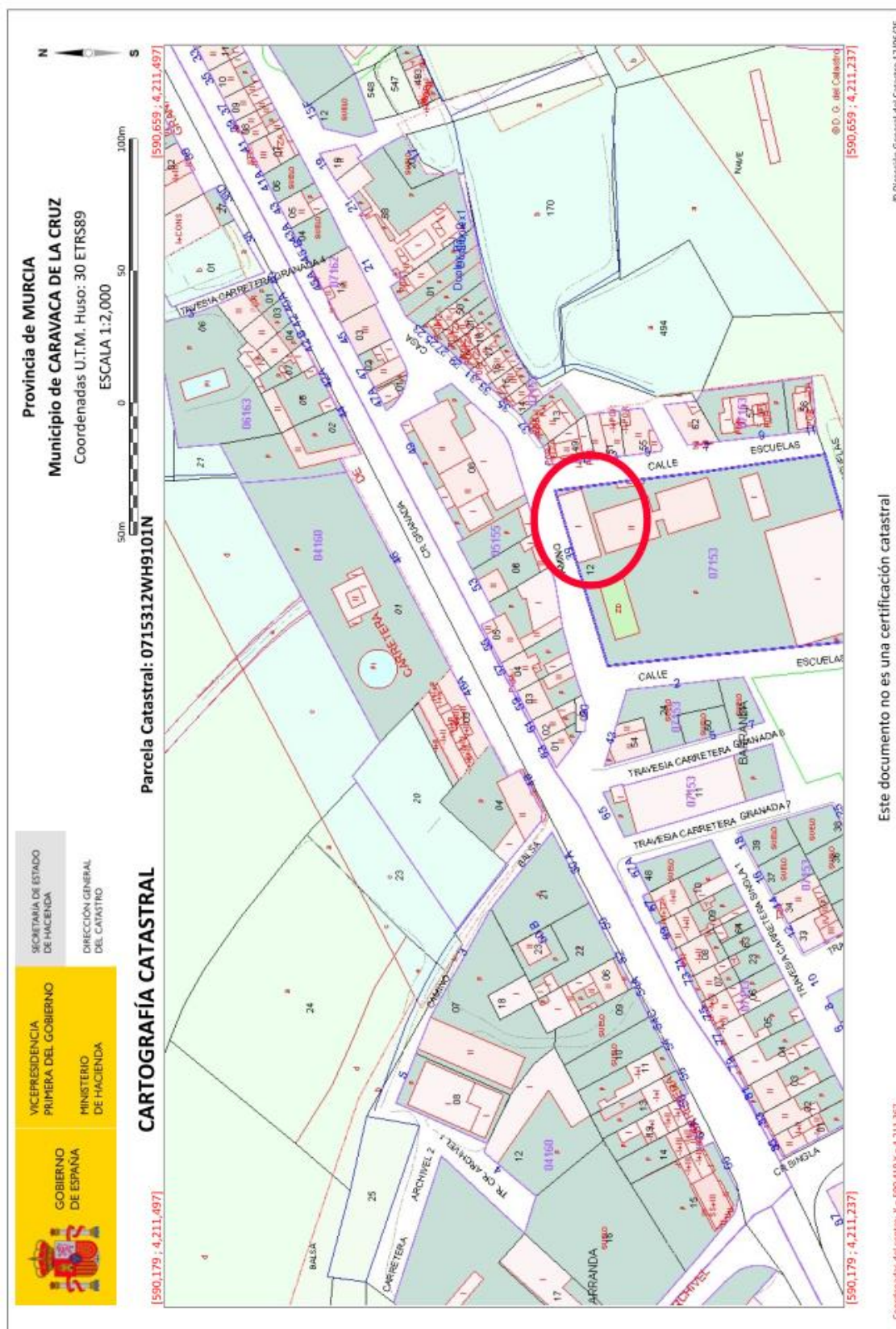
CUENCA GIL, FRANCISCO JAVIER

18/06/2025 13:42:47

PERENIGUEZ RUIZ, MANUELA

18/06/2025 17:59:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)



FIRMADO POR

JOSE MANUEL ALCALÁ ESPÍN
Arquitecto Técnico e Ingeniero de Edificación
14/04/2025

FIRMADO POR

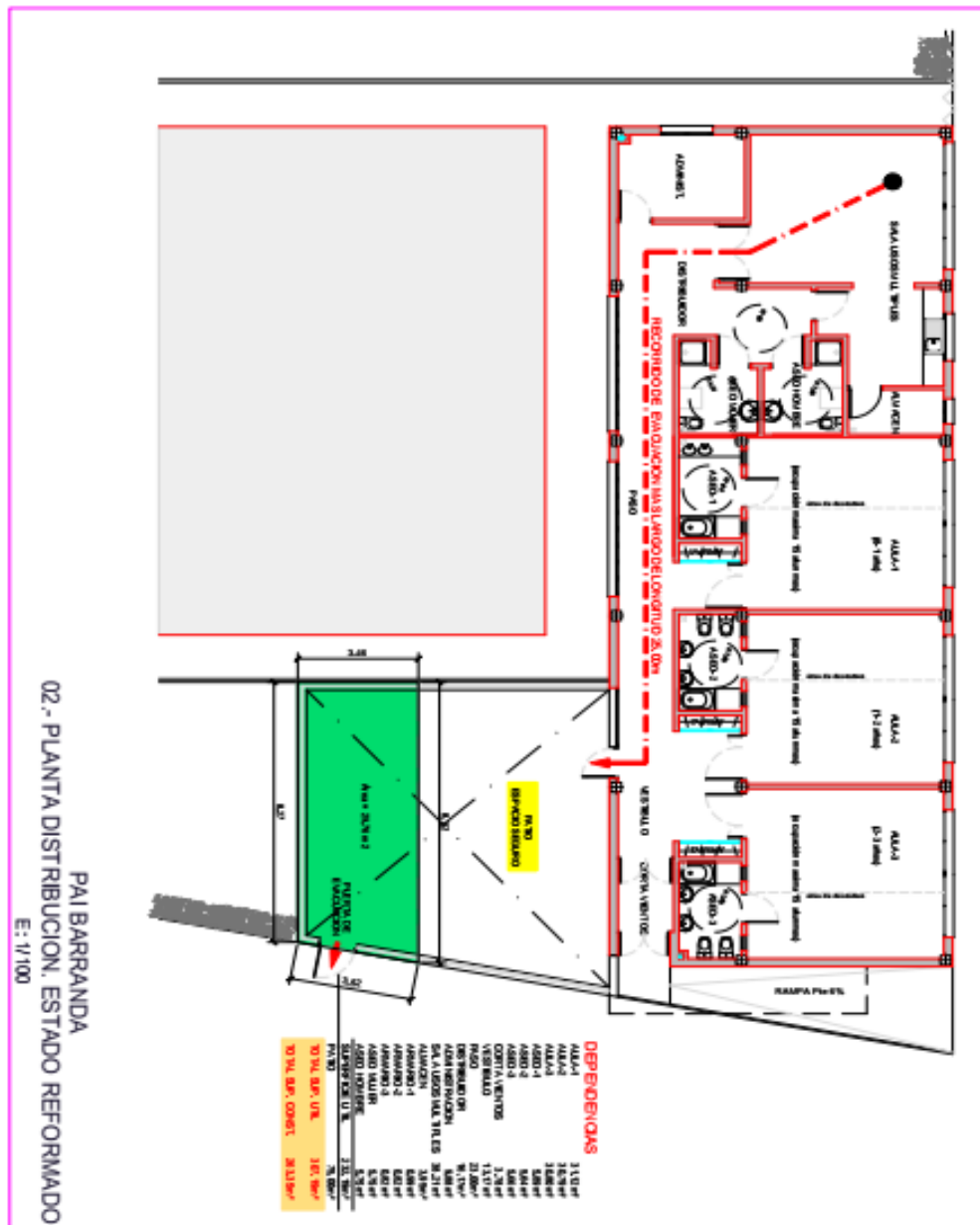
El Responsable de Obras y Servicios Públicos
MANUEL GARCÍA RUIZ RODRÍGUEZ
14/04/2025


**AYUNTAMIENTO DE
CARAVACA DE LA CRUZ**

NIF: P38015088

Obras y Servicios Públicos

Expediente 581755T



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Código Seguro de Verificación:

INFORME CUMPLIMIENTO EMEI BARRANDA - SEFYCU 3679685La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://caravaca.sedpueblos.es/>

Pág. 8 de 8


Región de Murcia
Consejería de Educación,
Formación Profesional y Empleo

 Dirección General de Centros Educativos
e Infraestructuras

**Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional
y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**



Expediente:	MRR21_13-22_CC-C	Referencia:	MRR21_13-22_CC-C
Asunto:	Modificación de CAI a EMEI		
Ciclo formativo:	Primer ciclo de Educación Infantil		
Centro:	CAI CARAVACA	20060093	
Localidad:	CARAVACA DE LA CRUZ (Murcia)		

1. ANTECEDENTES:

Se solicita informe sobre la transformación de CAI en EMEI del Centro Municipal «CAI CARAVACA», ubicado en Calle Concejal Miguel Ángel Blanco, esq. Jesús Fernández S/N, CARAVACA DE LA CRUZ- MURCIA, por lo que se requiere informe sobre:

- **Cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Real Decreto 132/2010, de la Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros y del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero, antes citado.**
- **Número de puestos escolares que podrían autorizarse.**

2. DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Solicitud de fecha 24/05/2022 para la creación de escuela infantil “CAI CARAVACA”, Caravaca de la Cruz, (MURCIA).
- Informe técnico cumplimiento normativa, firmado por el arquitecto técnico e ingeniero de la edificación municipal José Manuel Alcázar Espín, y el responsable de Obras y Servicios Públicos Ramón Giménez Rodríguez a fecha 22/03/2022. Incluye ANEXO I con cumplimiento de normativa, anexo fotográfico y plano actual con planta de recorridos de evacuación según CT-DB SI.
- Plano actual de planta de distribución con zonificación de estancias y cuadro de superficies, no firmado.

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.*
- *Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.*
- *CTE Documento Básico SUA. Seguridad de utilización y Accesibilidad.*

4. CONFIGURACIÓN DEL CENTRO:

El centro se sitúa en planta baja de un edificio sito en la calle Jesús Fernández, esquina calle Miguel Ángel Blanco, Caravaca de la Cruz, (Murcia).

La distribución del Centro es la siguiente:

ESPACIO	PLANTA	Sup m ²
Zaguán acceso	BAJA	26,95
Recibidor	BAJA	14,25
Recepción	BAJA	10,00



Distribuidor	BAJA	52,75
Consigna carricoche	BAJA	18,90
Aula 1 (0-1 años)	BAJA	37,15
Aula 2 (0-1 años)	BAJA	36,80
Baño 1	BAJA	8,50
Baño 2	BAJA	8,50
Rellano	BAJA	5,90
Enfermería	BAJA	15,15
Secretaría	BAJA	27,95
Sala de profesores	BAJA	21,60
Aseos	BAJA	20,60
Cocina	BAJA	28,40
Office	BAJA	5,75
Despensa	BAJA	6,05
Cámara frigorífica	BAJA	5,01
Patio interior	BAJA	14,95
Comedor	BAJA	76,37
Pasillo	BAJA	71,97
Aula (1-2 años)	BAJA	34,10
Aula (1-2 años)	BAJA	34,10
Aula (2-3 años)	BAJA	34,10
Aula (2-3 años)	BAJA	34,10
Baño	BAJA	6,30
Baño	BAJA	6,30
Baño	BAJA	6,30
Baño	BAJA	6,30
SUP. ÚTIL TOTAL		678,10
PATIO DESCUBIERTO	BAJA	363,18

INFORME:

De la documentación aportada y la visita efectuada al centro, y en relación con las instalaciones y condiciones establecidas en la legislación referida, por lo que respecta al centro “**CAI CARAVACA**”, ubicado en Calle Concejal Miguel Ángel Blanco, esq. Jesús Fernández S/N, **CARAVACA DE LA CRUZ- MURCIA**.

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

El centro de educación infantil de primer ciclo está situado en un edificio independiente, ubicado en planta baja y con acceso independiente desde el exterior. El centro cuenta con tres accesos diferenciados con salida a zona segura. Cuenta con aseo para personal dotado de lavabo, inodoro y ducha. El área de administración se encuentra en el edificio principal. También cuenta con aseos adaptados en el edificio principal.

Máximo de alumnos por unidad escolar:

AULAS	SUP m ²	SUP MIN m ²	Ud.	p.e.(máx.)
Aula 1, niños 0-1 años	37'15	≥ 30	1	8
Aula 2, niños 0-1 años	36'80	≥ 30	1	8
Aula*, niños 1-2 años	34'10	≥ 30	1	13
Aula*, niños 1-2 años	34'10	≥ 30	1	13



Aula*, niños 2-3 años	34'10	≥ 30	1	17
Aula*, niños 2-3 años	34'10	≥ 30	1	17

**Al no diferenciar las aulas en la documentación aportada, la ubicación de las mismas atenderá al plano de distribución aportado en la documentación y adjunto a este informe.*

La adecuación de espacios respecto a:

- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE del 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. (RD 1004/1991 de 14 de junio, art. 10 y art. 13)

CUMPLE.

- Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación a los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, del contenido del artículo 5.2 del real decreto 132/2010, de 12 de febrero.

CUMPLE.

CONCLUSIÓN:

Se informa **FAVORABLEMENTE** la solicitud de transformación de CAI en EMEI solicitada.

Número de puestos educativos autorizables:

AULAS	SUP m ²	SUP MIN m ²	Ud.	p.e.(máx.)
Aula 1, niños 0-1 años	37'15	≥ 30	1	8
Aula 2, niños 0-1 años	36'80	≥ 30	1	8
Aula*, niños 1-2 años	34'10	≥ 30	1	13
Aula*, niños 1-2 años	34'10	≥ 30	1	13
Aula*, niños 2-3 años	34'10	≥ 30	1	17
Aula*, niños 2-3 años	34'10	≥ 30	1	17

**Al no diferenciar las aulas en la documentación aportada, la ubicación de las mismas atenderá al plano de distribución aportado en la documentación y adjunto a este informe.*

Murcia, a la fecha que figura al margen en la firma digital.

VºBº

EL ARQUITECTO JEFE DE LA U.T.
DE CENTROS

Fdo.: Luís Manuel Ferrer Prior
Firmado digitalmente

EL ARQUITECTO TÉCNICO

Fdo.: Alfonso Renard Julián
Firmado digitalmente



ANEXO: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA.

Resolución de 16 de junio de 2010 de la Dirección General de Centros, (1er ciclo de infantil).		
3ª	Los centros en los que se imparta el primer ciclo de educación infantil deberán ubicarse en locales de uso exclusivamente educativo, tendrán ventilación e iluminación natural y tendrán acceso directo e independiente desde el exterior, además deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, luminosidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente. Asimismo, los centros deberán disponer de unas condiciones arquitectónicas que posibiliten el acceso y circulación de los alumnos con problemas físicos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.	Cumple Se aporta certificado de técnico competente visado.
4ª	A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.e) del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, (y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 7.ª), los centros de primer ciclo de la Educación Infantil deberán contar con un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. En el caso de que el centro cuente con un número de unidades superior a nueve, la superficie del patio de juegos se incrementará en 20 metros cuadrados por unidad. No obstante, con carácter excepcional, este espacio podrá estar ubicado fuera del recinto escolar o tratarse de una superficie pública de esparcimiento, siempre que en los desplazamientos de los niños se garantice su seguridad, no sea necesario transporte escolar y se encuentre ubicado en el entorno urbano del centro. Dicha excepción, en todo caso, será aplicada por circunstancias que así lo justifiquen.	Cumple Patio independiente de 363,18 m²
5ª	No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, en el caso de que en las unidades autorizadas a un centro se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del mismo Real Decreto, éste computará como dos alumnos.	---
6ª	En el caso de centros de primer ciclo de la Educación Infantil que estén situados en el mismo edificio o recinto escolar que un centro de educación infantil o un centro de educación primaria, el despacho de dirección, la secretaría y el patio de recreo de éstos cubrirá la exigencia de estas dependencias para el centro de primer ciclo de la Educación Infantil. En cualquier caso, el uso de dicho patio deberá realizarse en horario independiente para cada uno de los ciclos o etapas educativas.	Cumple Solo se imparte educación infantil de primer ciclo

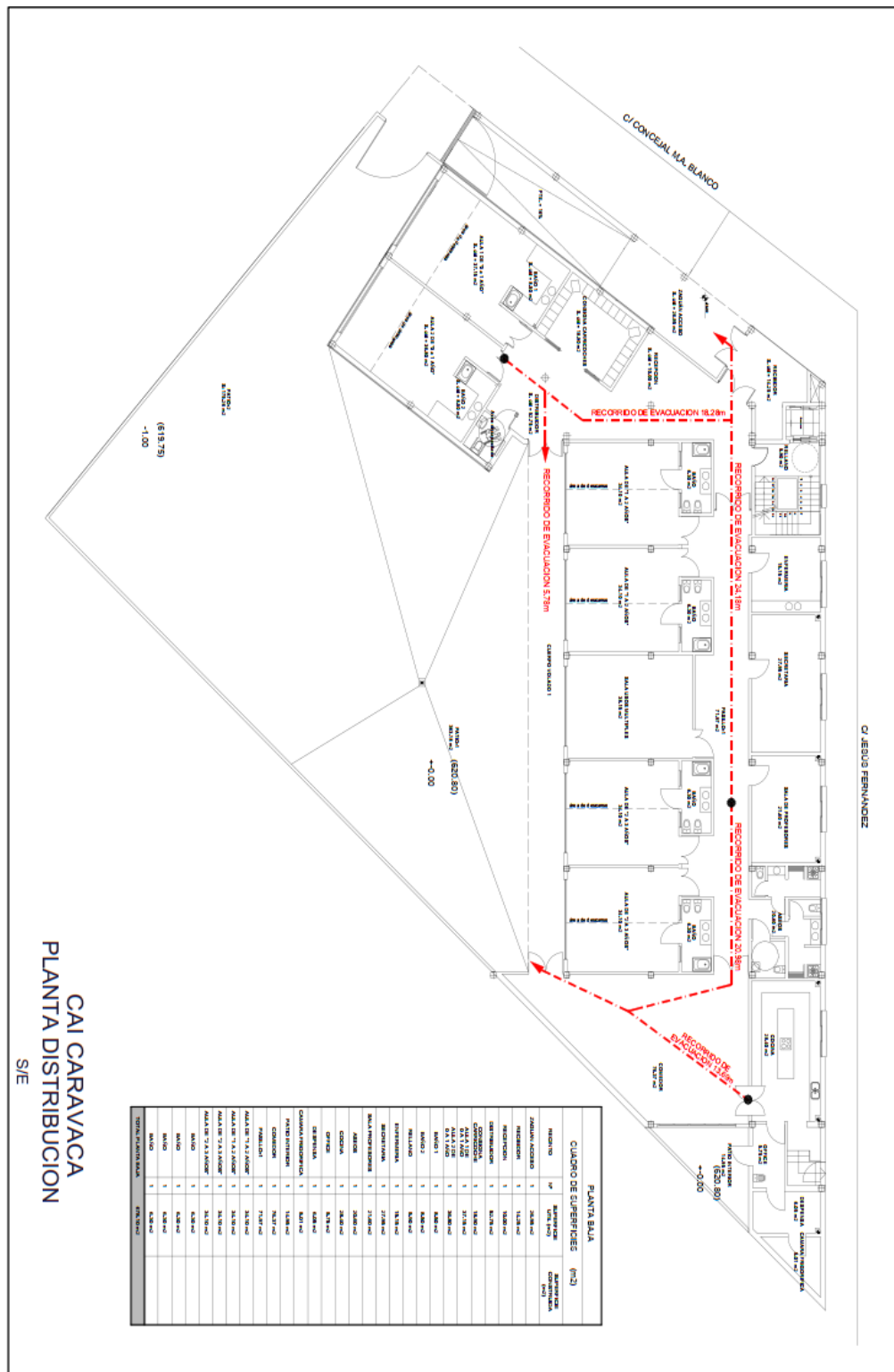


R.D. 132/2010, artículo 5.2 (RD 1004/1991 Artículos 10 Y 13)					
Artículo 10					
Para impartir el primer ciclo de educación infantil, salvo lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del presente Real Decreto, los Centros deberán contar con un mínimo de tres unidades y reunir los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales:			6 Ud		Cumple
a) Ubicación en locales de uso exclusivamente educativo y con acceso independiente desde el exterior.					Cumple
b) Una sala por cada unidad con una superficie de dos metros cuadrados por puesto escolar y que tendrá, como mínimo, 30 metros cuadrados. Las salas destinadas a niños menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño			Cuenta con áreas diferenciadas para la higiene y descanso de los niños.		Cumple <i>*Al no diferenciar las aulas en la documentación aportada, la ubicación de las mismas atenderá al plano de distribución aportado en la documentación y adjunto a este informe.</i>
			Sup m²	p.e.	
		Aula 1, niños 0-1 años	37,15	8	
		Aula 2, niños 0-1 años	36,80	8	
		Aula*, niños 1-2 años	34,10	13	
		Aula*, niños 1-2 años	34,10	13	
		Aula*, niños 2-3 años	34,10	17	
c) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños menores de un año con capacidad para los equipamientos que determine la normativa vigente.			Cuenta con una sala.		Cumple
d) Una sala de usos múltiples de 30 metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.			38'15 m²		Cumple
e) Un patio de juegos por cada nueve unidades o fracción, de uso exclusivo del Centro, con una superficie que, en ningún caso, podrá ser inferior a 75 metros cuadrados. (puede ser zona peatonal pública con vallado desmontable)			363,18 m²		Cumple
f) Un aseo por sala, destinada a niños de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros. *Puede utilizarse el aseo compartido si este tiene 3 inodoros y tres lavabos atendiendo a las especificaciones del artículo específicas de apartado 7ª apartado 2 f pueden ser compartidos incrementándose un 1 inodoro y 1 lavabo por aula.					Cumple
g) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.					Cumple.
Artículo 13					
1. Los centros de educación infantil tendrán, como máximo, el siguiente número de alumnos por unidad escolar:					Cumple
Unidades para niños menores de un año: 1/8.			Cumple		
Unidades para niños de uno a dos años: 1/13.			Cumple		
Unidades para niños de dos a tres años: 1/20.			Cumple		

ANEXO PLANOS

El Responsable de Obras y Servicios Públicos
RAMÓN GIMÉNEZ RODRÍGUEZ
22/03/2022

FIRMADO POR



FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
MOHAMMED AGUILI AGUILI
16/07/2025



AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Organización Municipal y Órganos Colegiados

Plaza del Arco, 1 - 30400 Caravaca de la Cruz (Murcia)

Organización Municipal y Órganos Colegiados

Expediente 1089644W

PERSONA DESTINATARIA:

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo
Murcia

NOTIFICACIÓN

Le notifico, para su conocimiento y efectos, los siguientes documentos:

- CONVENIO CREACIÓN TRES EMEI ARCHIVEL, BARRANDA Y CARAVACA, Y SOLICITANDO SU CONFORMIDAD - SEFYCU 3731560

CSV:

FIRMADO POR
El Alcalde
JOSÉ FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ
16/07/2025

D. MOHAMMED AGUILI AGUILI, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ (MURCIA).

C E R T I F I C O: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el día 16 de julio de 2025 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el Borrador del Acta pendiente de aprobación. Lo que se certifica a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente (Art. 206 del R.O.F.):

5.1. EXPEDIENTE 1089644W: RDO. CONVENIO CREACIÓN TRES EMEI ARCHIVEL, BARRANDA Y CARAVACA, Y SOLICITANDO SU CONFORMIDAD.-

Vista la propuesta realizada por la Alcaldía, de fecha 16.07.2025, que literalmente dice:

“VISTO que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha remitido a este Ayuntamiento borrador de convenio de colaboración, en el marco del Programa de Impulso a la Escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, para la creación de tres Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEI) en las localidades de Archivel, Barranda y Caravaca de la Cruz, con financiación procedente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

VISTO que mediante Resolución de Alcaldía nº 488, de fecha 16 de febrero de 2023, se acordó el inicio del Expediente 581755T, tramitado conforme al artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al tratarse del ejercicio de una competencia distinta de las propias y de las delegadas, y que posteriormente se ha iniciado el Expediente 1089644W para la tramitación del Convenio.

CONSIDERANDO que constan en el Expediente Electrónico SEGEX 581755T:

- **Memoria justificativa** elaborada por los servicios técnicos municipales, que acredita la necesidad de las nuevas unidades educativas, la existencia de demanda social, la viabilidad organizativa del municipio y la inexistencia de duplicidad funcional con la actuación de otras administraciones.
- **Informe favorable de la Intervención Municipal.**
- **Informe de la Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda**, en el que se declara que no es necesario emitir nuevo informe de sostenibilidad por no implicar incremento estructural del gasto.
- **Informe favorable de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de la Consejería de Educación**, en el que se manifiesta la inexistencia de duplicidades funcionales y se apoya la autorización de las nuevas EMEI.

CONSIDERANDO que el **Informe de Secretaría** de fecha 15 de julio de 2025 concluye que no existe inconveniente jurídico para manifestar conformidad al contenido del borrador de convenio, siempre que dicha conformidad se entienda circunscrita al cumplimiento de los requisitos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, y sin perjuicio de los trámites posteriores requeridos para su aprobación formal.

CONSIDERANDO que, aunque bastaría una Resolución de Alcaldía para emitir dicha conformidad en esta fase, dada la relevancia institucional, se estima conveniente que sea la **Junta de Gobierno Local** quien lo acuerde formalmente como órgano colegiado de asistencia al Alcalde.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Manifestar la **conformidad al contenido del borrador de convenio de colaboración** propuesto por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco del Programa de Impulso a la Escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, para la creación de Escuelas Municipales de Educación Infantil en Archivel, Barranda y Caravaca de la Cruz.

SEGUNDO.- Entender que dicha conformidad se otorga en el marco del procedimiento legalmente previsto, y se formula sin perjuicio de los trámites, informes y acuerdos que, en su caso, resulten necesarios en fases posteriores de tramitación administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que realice cuantas actuaciones resulten necesarias en ejecución del presente acuerdo.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, a los efectos oportunos, como manifestación expresa de conformidad institucional al contenido del borrador del convenio".

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la propuesta realizada por la Alcaldía, de fecha 16.07.2025, en sus propios términos.-

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, de orden y visto bueno del Sr. Alcalde, D. José Francisco García Fernández, en Caravaca de la Cruz, a fecha de firma electrónica.-



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, a propuesta del Consejero de Educación y Formación Profesional, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, para la creación de las Escuelas Municipales de Educación Infantil (EMEIS) “Barranda”, “Archivel” y “Caravaca”.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.